

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO
DE EXTINCIÓN DE DOMINIO
BOGOTÁ D.C.**

RADICACIÓN 110013120042023000257-4
DECISIÓN DECIDE SOLICITUD DE CONTROL DE LEGALIDAD
FECHA VEINTISEIS (26) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS
(2023)
AFECTADA ZULDERY ARIZA GIRALDO

ASUNTO A TRATAR

Entra el Juzgado a decidir lo que en derecho corresponde respecto de la solicitud de control de legalidad elevado por el Dr. **Nicolás Ipuz Peña** como apoderado judicial de la señora **Suldery Ariza Giraldo**.

ANTECEDENTES PROCESALES

Revisadas las diligencias, en ellas se encuentra que:

- a. Por el sistema de reparto del Centro de Servicios Judiciales y Administrativos de los Juzgados de Circuito Especializados en Extinción de Dominio de la ciudad de Bogotá D.C., el **1 de septiembre de 2023** le fue asignado a este Despacho el conocimiento sobre la solicitud elevada por el señor abogado Dr. **Nicolás Ipuz Peña**, quien actúa como apoderado judicial de la afectada señora **Suldery Ariza Giraldo**, por la que solicita el control de legalidad de las medidas cautelares impuestas por la Fiscalía 11 Especializada de la ciudad de Villavicencio en Resolución del **19 de octubre de 2021**, sobre el vehículo identificado con las placas **FYY 948**.

- b. La solicitud fue presentada por el apoderado judicial mediante mensaje de datos del 1 de noviembre de 2022 ante las diligencias con radicación 50001312000120210001300 adelantadas por el Juzgado 1 de Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Villavicencio¹. A ese mismo Despacho judicial le fue repartido el conocimiento sobre el control legalidad, asignándosele para ese efecto el número de radicación 50001312000120220002100 por el Centro de Servicios Judiciales de la ciudad de Villavicencio². El trámite se avocó por auto del **10 de noviembre de 2022**³ ordenándose correr el traslado de que trata el artículo 113 inc 2 de la Ley 1708 de 2014, mismo que terminó a la última hora hábil del 15 del mismo mes y año⁴.
- c. Agotado el trámite del traslado las diligencias entraron al Despacho del Juzgado 1 de Extinción del derecho de Dominio de Villavicencio para decidir de fondo respecto del control de legalidad impetrado por el apoderado judicial de **Zuldery Ariza Giraldo**⁵. Ese Despacho se pronunció por auto del **15 de diciembre de 2022**⁶ y en esa oportunidad se decidió:

"PRIMERO: DECLARAR LA ILEGALIDAD de las medidas cautelares de **embargo y secuestro**, ordenadas por la Fiscalía 11 Especializada DEEDD de Villavicencio-Meta, mediante resolución calendada 19 de octubre de 2021, sobre el vehículo automotor tipo camioneta, clase campero, marca Toyota, de **placas FYY-948**, Motor No. 1KD2839317, serie No. JTEBH3FJ7KK210049, color plata metálico, servicio particular, características especiales blindaje, matriculado en la Secretaria Distrital de Movilidad de Bogotá, propiedad de SULDERY ARIZA GIRALDO, conforme a la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: En firme esta decisión, por secretaría, ofíciase a la Secretaria Distrital de Movilidad de Bogotá donde se encuentra inscrito el rodante, para que realicen las anotaciones respectivas; lo mismo que a la Sociedad de Activos Especiales (SAE SAS), para que procedan a realizar la entrega del bien a su propietaria, conforme a la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: La presente decisión de deberá notificar por estado y contra la misma procede el recurso de apelación ante la Sala de Extinción de Dominio del Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá, de conformidad con lo establecido en el artículo 113 inciso 3º de la Ley 1708 de 2014.

...”

¹ Documento 0111 cuaderno principal.

² Documento 0113 cuaderno principal.

³ Documento 0116 cuaderno principal.

⁴ Documento 0117 cuaderno principal.

⁵ Documento 119 cuaderno principal.

⁶ Documento 120 cuaderno principal.

⁷ Ídem.

- d. Conteste con lo allí decidido, se libraron las respectivas comunicaciones a la Secretaría de Movilidad de la ciudad de Bogotá D.C.⁸, a la Sociedad de Activos Especiales SAE⁹ y al Grupo de Automotores de la Policía Nacional DIJIN¹⁰, ordenando la inscripción de lo decidido en orden de la materialización de la cancelación de las medidas de cautelares de embargo y secuestro impuestas sobre el rodante de placas **FYY 948**.
- e. En auto del 9 de febrero de 2023 el Juzgado de la Especialidad con sede en la ciudad de Villavicencio y ante expresa solicitud hecha por la Secretaría de Movilidad de la ciudad de Bogotá D.C., reiterar a esa Entidad el alcance de la decisión adoptada por auto del 15 de diciembre de 2022 frente a las medidas de embargo y secuestro, aclarando que la cautela de suspensión del poder dispositivo impuesta sobre el vehículo de placas **FYY 948** por la Resolución del 19 de octubre de 2021 se encuentra vigente. Agotado lo anterior, por auto del **3 de agosto de 2023** se ordenó por el Juzgado de conocimiento la remisión a la ciudad de Bogotá D.C. del cuaderno de las diligencias que corresponden al control de legalidad con radicación 50001312000120220002100, para que estas hagan parte del proceso matriz que fue remitido pro competencia a esa misma ciudad con radicación 50001312000120210001300¹¹.
- f. Recibidas las diligencias en la ciudad de Bogotá D.C., el **1 de septiembre de 2023** fueron sometidas a reparto por el Centro de Servicios judiciales y administrativos de la Especialidad correspondiéndole su conocimiento a este Despacho.
- g. Al estudiarse las diligencias y previo a avocarse su conocimiento, advierte el Juzgado que el vehículo de placas **FYY 948** al que se viene haciendo relación dentro de estas consideraciones, hizo parte de la sentencia que declaró la improcedencia extraordinaria de la acción de Extinción del derecho de Dominio dentro de las diligencias con radicación 110013120042023000254-4. En efecto, bajo la señalada radicación se adelanta en sede de juzgamiento la diligencia matriz que fue remitida por el Juzgado de Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Villavicencio, a la que se hizo relación en el punto **e** de estas consideraciones. Dentro de ellas se recibió el oficio No 24547 del 19 de julio de 2023 por cuyo medio la Secretaría del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. - Sala de Justicia y Paz -, dejó en conocimiento del Despacho la celebración de audiencia de control de garantías el pasado 19 de julio de 2023 bajo el trámite de la Ley 975 de 2005, dentro de las diligencias con radicación

⁸ Documento 0121 y 0135 cuaderno principal.

⁹ Documento 0122 cuaderno principal.

¹⁰ Documento 0128 cuaderno principal.

¹¹ Documento 0144 cuaderno principal.

110012252000202300056 de esa Jurisdicción, en la que se accedió a lo solicitado por la Fiscalía 38 delegada ante ese Tribunal imponiendo medidas cautelares sobre un número plural de bienes y entre ellos, el vehículo identificado con las placas **FYY 948** de propiedad de la señora **Suldery Ariza Giraldo**. Conocido lo anterior y de acuerdo con lo ordenado por el parágrafo 4 del artículo 17 B de la Ley 975 de 2005, adicionado por el artículo 16 de la Ley 1592 de 2012 y modificado por el artículo 53 de la Ley 1849 de 2017, el Despacho se pronunció el **2 de octubre de 2023** en sentencia decidiendo:

"PRIMERO DECLARAR la improcedencia extraordinaria de la acción de extinción del derecho de Dominio sobre los inmuebles propiedad de las señoras **Zuldery Ariza Giraldo** y **Pabla Cubillos de Chacón** y los señores **Nicolás Roberto Mosquera Ariza** y **Petter Eduardo Mosquera Ariza**, según las consideraciones expuestas y de acuerdo con lo prescrito en el parágrafo 4 del artículo 17 B de la Ley 975 de 2005, adicionado por el artículo 16 de la Ley 1592 de 2012 y modificado por el artículo 53 de la Ley 1849 de 2017.

La plena identificación de los bienes sobre los que recae la decisión es:

.....

ORDEN	PLACA	CARACTERÍSTICAS	PROPIETARIO	SECRETARÍA
1.	FYY-948	Campero Toyota, modelo 2019, color plata metálico, motor 1KD2839317 y chasis JTEBH3FJ7K K210049	Suldery Ariza Giraldo C.C. 40.316.652	Bogotá D.C. (Negrilla fuera de texto)
2.	BSQ-435	Camioneta Toyota línea Burbuja Autana, modelo 2004, color plata árabe, motor 1FZ0610870 y chasis 8XA11UJ8049 020803	Petter Eduardo Mosquera Ariza C.C. 1.123.087.206	Bogotá D.C.
3.	XPT-49D	Motocicleta Bajaj línea Bóxer CT 100, modelo 2016,	Suldery Ariza Giraldo C.C. 40.316.652	Acacias

		color negro nebulosa, motor DUZWFK2667 4 y chasis 9FLA18AZOGD F95918		
4.	FEJ-91D	Motocicleta Yamaha línea YW125X, modelo 2014, color negro, motor E3M2E035865 y chasis 9FKKE2016E2 035865	Petter Eduardo Mosquera Ariza C.C. 1.123.087.206	Acacias

.....

SEGUNDO Como consecuencia de lo aquí decidido, se **DECLARA** la cancelación de las medidas cautelares de suspensión del poder dispositivo, embargo y secuestro impuestas por la Fiscalía general de la Nación sobre los inmuebles identificados en el numeral anterior y por Resolución del **19 de octubre de 2021**. En firme la decisión, por intermedio de la secretaría del Juzgado líbrense las comunicaciones que correspondan comunicando lo aquí ordenado a las Oficinas de registro de Instrumentos Públicos que corresponda a cada uno de los inmuebles identificados en el numeral Primero de esta decisión.

TERCERO de acuerdo con lo prescrito por el parágrafo 4 del artículo 17 B de la Ley 795 de 2005, se **ORDENA** al **Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado FRISCO** que, de manera inmediata a la ejecutoria de esta decisión, **deje** los bienes aquí relacionados **a disposición del Fondo para la Reparación de las Víctimas**. En el evento en que los bienes no se encuentren bajo la administración de la entidad antes mencionada, se **ORDENA** a la delegada de la Fiscalía general de la Nación que tiene el conocimiento sobre las diligencias que disponga de lo necesario para dar cumplimiento a lo dispuesto.

.....¹²

La sentencia fue notificada bajo las reglas de la Ley 1708 de 2014 quedando en firme el **25 de octubre de 2023**, según lo informa la secretaría del Centro de Servicios Judiciales de la Especialidad.

¹² Sentencia de improcedencia extraordinaria del 2 de octubre de 2023 radicación 11001312004202300254-4 Juzgado 4 CESEXDD Bogotá D.C..

Sería el caso avocar el conocimiento de la solicitud elevada por el apoderado judicial de la señora **Zuldery Ariza Giraldo** y decidir de fondo conforme lo impone el artículo 111 y ss de la Ley 1708 de 2014; sin embargo, y como ya se mostró dentro de estas consideraciones, no hay lugar al trámite incidental del control judicial de legalidad sobre las medidas cautelares impuestas al vehículo de placas **FYY 948**. Aquellas cautelas de embargo y secuestro impuestas sobre el rodante por la Resolución del 19 de octubre de 2021 proferida por la Fiscalía 11 Especializada de Villavicencio, fueron declaradas ilegales por el auto del 15 de diciembre de 2022 proferido por el Juzgado 1 homólogo de Villavicencio dentro de las diligencias matrices; admitiéndose que pervivió la medida cautelar de suspensión del poder dispositivo, sobre la misma ya se decidió por virtud de la sentencia de improcedencia extraordinaria del **2 de octubre de 2023**. En ese orden, el Despacho debe pronunciarse absteniéndose de avocar las diligencias que fueron asignadas el pasado 1 de septiembre de 2023 declarando la carencia total de objeto y, comunicando lo propio, a la delegada de la Fiscalía 38 de la Unidad de Persecución de Bienes de la Fiscalía general de la Nación y a la Magistratura de Control de Garantías de la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Bogotá D.C. para lo de su cargo.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO PENAL DE CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE BOGOTÁ D.C.**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO DECLARAR la carencia actual de objeto dentro de las diligencias que fueron asignadas al conocimiento del Juzgado el pasado 1 de septiembre de 2023. En consecuencia, el Despacho se **abstiene de avocar conocimiento** sobre el trámite de control judicial de legalidad de las medidas cautelares impuestas por la Fiscalía general de la Nación por Resolución del **19 de octubre de 2021**, sobre el vehículo de placas **FYY 948**, modelo 2019, color plata metálico, No de motor 1KD2839317 y No de chasis JTEBH3FJ7KK210049 de propiedad de la señora **Suldery Ariza Giraldo**. Lo anterior de acuerdo con las consideraciones expuestas en el cuerpo de esta decisión.

SEGUNDO ORDENAR comunicar lo aquí decidido a las diligencias con radicación 110012252000202300056 adelantadas por la jurisdicción de Justicia y Paz, a la delegada de la Fiscalía 38 de la Unidad de Persecución de Bienes de la Fiscalía general de la Nación y a la Magistratura de Control de Garantías de la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Bogotá D.C..

TERCERO Cumplido lo anterior, **ANEXESE** el trámite a las diligencias adelantadas por el Juzgado 4 de Circuito Especializado de Extinción del derecho de Dominio de Bogotá D.C. bajo la radicación 11001312004202300254-4.

Por Secretaría líbrense las comunicaciones que correspondan.

Notifíquese la decisión de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 53 de la Ley 2197 de 2022. Contra la presente decisión procede el recurso de apelación, de conformidad con el numeral 4 del artículo 65 y el artículo 113 inc. 3 de la Ley 1708 de 2014.

Notifíquese y Cúmplase,

LILIANA PATRICIA BERNAL MORENO
JUEZ

Firmado Por:
Liliana Patricia Bernal Moreno
Juez
Juzgado De Circuito
Penal 004 De Extinción De Dominio
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e0a7ab6cec50ec670fd7456af97a71428b8d1b75ee6d419853be92d684eb4a6**

Documento generado en 26/10/2023 08:34:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>